



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 12 SEP 2022

PROCESO LEVANTAMIENTO MEDIDA RAD. 2019-00780

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado se pronuncia como sigue:

El numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., establece:

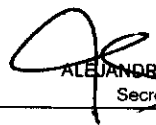
“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente” (Negrilla del Juzgado)

Ahora bien, de rever las actuaciones adelantas dentro de la solicitud, se aprecia que el Juzgado ha impuesto una carga a la señora **Aurora Vanegas de Cano**, que no debe ser exigida, pues conforme al auto fechado 5 de diciembre de 2019, es ostensible que no se logró ubicar el expediente a través del cual se decretó la medida cautelar que se requiere levantar.

Aclarado lo anterior, se ordena a la Secretaría fijar el aviso de que trata el artículo 597 numeral 10° del Código General del Proceso, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, sobre la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo de placas **BBJ-664**.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>74</u> hoy  ALEJANDRO SALINAS Secretario	13 SEP 2022
--	---------------------------